



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N° 0274-2013-UNAM

Moquegua, 05 de Julio de 2013

-1-

VISTO.- El Informe N° 118-2012-DMM/RO/MS CEPRE UNAM, Informe N° 310-2012-UI-INFU/UNAM, Carta N° 001-2013-ETSMO recepcionada el 21 de marzo del 2013, la EMPRESA TEC.DE SERVICIOS MULTIPLES ODISEA E.I.R.L., Informe N° 034-2013-UEP/UNAM, Hoja de Coordinación N° 027-2013-OPI/UNAM, Informe N° 145-2013-OAL-CO/UNAM, Informe N° 533-2013-OPD/UNAM y el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22.05.2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 118-2012-DMM/RO/MS CEPRE UNAM presentado el 16 de noviembre del 2012 a la Unidad de Ingeniería de la Universidad, el Ing. Diomedes Mamani Mamani – Residente de la Obra: Mejoramiento del Servicio en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua Sede Ilo con Código SNIP 133305, presenta el Cuadro de requerimiento y los Términos de Referencia para el servicio de eliminación de material excedente en dicha obra, precisando que consiste en la eliminación de material excedente producto de los cortes de terreno, excavaciones de zanjas, basuras, elementos sueltos livianos y pesados; señalando que para la ejecución de dicho trabajo se requerirá el empleo de maquinaria como cargador frontal y volquetes, por la cantidad de 350 m3, con precio unitario de S/. 5.80 y un total de S/. 2,030.00 nuevos soles, que el plazo de ejecución es por un día calendario, a todo costo, por la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, meta 033, cadena funcional 0066.2.132621.4.000040.22.048.0010, con la partida presupuestal 2.6.2.2.2.5.

Que, con el Informe N° 310-2012-UI-INFU/UNAM de fecha 19 de noviembre del 2012, el Ing. Ezequiel Campos Sánchez- encargado de la Unidad de Ingeniería, remite el requerimiento de eliminación de material excedente de 350 m3 de la citada obra, al Arq. Juan Manuel Palero Chambi -Jefe de la Oficina de Infraestructura, quien con el Informe N° 699-2012-INFU-VAD-UNAM efectúa dicho pedido a Vicepresidencia Administrativa.

Que, con Carta N° 001-2013-ETSMO recepcionada el 21 de marzo del 2013, la EMPRESA TEC.DE SERVICIOS MULTIPLES ODISEA E.I.R.L. a través de su gerente, manifiesta que a solicitud de la residencia y supervisión de la obra que se desarrollaba en la construcción del local de la UNAM en la Provincia de Ilo realizó el servicio de eliminación de material excedente (desmonte) dentro y a un costado del perímetro de la obra, dicho trabajo fue realizado con maquinaria de su empresa (cargador frontal-volquete) en fecha 25 de octubre del año 2012 eliminando la cantidad de 350 m3, siendo corroborado por los partes de trabajo que adjunta, señalando que están firmados por el asistente administrativo de obra y el Arq. Juan Talavera como supervisor de obra y el requerimiento del servicio elaborado por el Ing. Diomedes Mamani Mamani como residente. Posteriormente a la culminación de dicho servicio, se realizaron los trámites desde fines del año 2012 y se continuó insistiendo a comienzos del presente año a fin de lograr la cancelación sin tener resultado positivo, solicitando el reconocimiento de la deuda por el servicio prestado y el trámite del pago correspondiente.

Que, con el Informe N° 034-2013-UEP/UNAM de fecha 27 de marzo del 2013, la Unidad Ejecutora de Proyectos, informa en relación al presente expediente que, no existe orden de servicio, que realizadas las consultas a la CPC. Alejandrina Fernández, al asistente técnico Edgard Quenta, manifestaron que el servicio se llevó a cabo, el asistente indicó que fue un servicio a todo costo que incluye maquinaria, equipos, combustible y operadores; que revisados los partes diarios se refieren al trabajo de un cargador frontal, volquete COT-736 (amarillo), volquete VOLVO WQ 1770 (azul), volquete VOLVO Z3X-736 (blanco) y quien da la conformidad con su firma es el inspector de obra Arq. Juan Talavera Zuñiga. Que revisados los asientos del Cuaderno de Obra, el residente no tiene asiento el día 25 de octubre del 2012, que permita determinar que también da la conformidad del servicio. Por todo ello, concluye que el servicio se ha dado y que el funcionario que ha dado conformidad es el inspector de obra.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0274-2013-UNAM

Moquegua, 05 de Julio de 2013

-2-

Que, con Hoja de Coordinación N° 027-2013-OPI/UNAM de fecha 07 de mayo del 2013, la Oficina de Proyectos de Inversión, comunica que de acuerdo a los términos de referencia se requirió el servicio de eliminación de material excedente de 350 m3 por el monto de S/. 2030.00 nuevos soles y, los partes diarios de maquinaria y equipo del proveedor hacen la misma cantidad que el requerimiento, concluyendo que el valor de la deuda a reconocer es de S/. 2,030.00 nuevos soles.

Que, a través del Informe N° 145-2013-OAL-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría legal emite opinión, manifestando que el artículo 66° de la Ley de Contrataciones del estado, ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que la prestación de servicio a una entidad, sin que se haya observado las disposiciones de esta normativa, necesariamente conllevaría a determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en dicha contratación de forma irregular. El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU precisa textualmente "...nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra. Hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, en ese sentido". Cabe señalar que, conforme al Artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional, no ampara de modo alguno el enriquecimiento indebido. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal, ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancias que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente. Asimismo, se tiene la Opinión técnica normativa N° 067-2012-DTN (OSCE) que señala "En el caso que una entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye utilidad, ello en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil, concluye opinando que procede reconocer la deuda impaga a la Empresa Tec. de Servicios Múltiples ODISEA EIRL por el servicio de eliminación de material excedente de 350 m3 para la obra Mejoramiento del Servicio en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua Sede Ilo, por S/. 2,030.00 nuevos soles y, que en aplicación del artículo 46 de la Ley de Contrataciones, la responsabilidad por dicha contratación irregular, recaería en la persona del ex servidor Arq. Juan Talavera Zuñiga quien laboró como inspector de obra, así como del ex servidor Ing. Ezequiel Campos Sánchez en su condición de jefe de la Unidad de Ingeniería, correspondiendo derivar el expediente administrativo a la Comisión de Procesos Disciplinarios pertinente.

Que, con el Informe N° 533-2013-OPD/UNAM de fecha 20.06.2013, la Oficina de Planificación y Desarrollo emite la certificación presupuestal para este fin, precisando la meta, específica, rubro, por el monto de S/. 2,030.00 y certificación SIAF, en base al Informe N° 0553-2013/UP/OPP/UNAM.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22.05.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de reconocimiento de deuda y el pago correspondiente, formulada por la EMPRESA TEC. DE SERVICIOS MULTIPLES ODISEA E.I.R.L a través de su representante legal mediante Carta N° 001-2013-ETSMO, en consecuencia, **SE RECONOCE** la deuda proveniente de Ejercicio Presupuestal 2012, en favor de dicha Empresa, por concepto de la prestación del servicio de eliminación de material excedente de 350 m3 de la obra Mejoramiento del Servicio en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo, por la suma de S/. 2,030.00 (Dos mil treinta con 00/100 nuevos soles), debiendo procederse a su cancelación con cargo al presupuesto del año 2013, conforme a la siguiente certificación presupuestal:





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0274-2013-UNAM

Moquegua, 05 de Julio de 2013

-3-



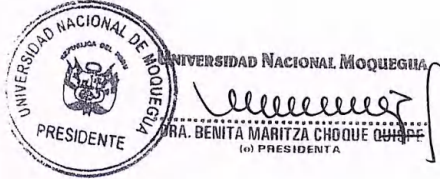
DESCRIPCIÓN	META	ESPECIFICA	RUBRO	MONTO S/.	CERTIFICACIÓN
Costo de construcción por administración directa - servicios	030	26.22.25	13	2,030.00	553

Artículo 2º.- DISPONER la remisión del presente expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, para que se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en contra del Arq. Juan Talavera Zuñiga en su condición de Inspector de Obra y del ex servidor Ing. Ezequiel Campos Sánchez en su condición de Jefe de la Unidad de Ingeniería, demás servidores y ex servidores que resulten responsables en esta presunta contratación irregular.



Artículo 3º.- REMITIR, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, demás dependencias correspondientes, interesado, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
CEPAD
OLOG
Interesado
ARCHIVO (2)